

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Chairez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación de la LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como **“LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**; la denominación del Capítulo IV, para quedar como **“Del Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México”** y se reforman los artículos 1º párrafo primero y sus fracciones I, II y III y último párrafo; 3º primer párrafo; 4º fracción III; 5º fracciones II, III, XI, XIII, XIV, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX y XXXIV; 8º fracciones I, VIII, IX y XII; 19 fracción VI; 34 párrafos primero y quinto; 35; 37 fracción VI; 38 primer párrafo; 39 fracciones I, IV y VI; 52; 66; 69 fracciones I y II; 71 y 72, de la Ley de Salud Mental de La Ciudad de México al tenor de la siguiente:

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primera constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ...”

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros¹.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.²

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

² file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf. Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México³,

El 16 de febrero de 1854⁴, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-

Se declara la comprensión del Distrito de México

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf.

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

1821”⁵, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 *“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”*.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa⁶.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

⁵ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

⁶ https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/hist_oricos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf. Consultado el 2 de octubre de 2024.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias⁹ que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

⁹ “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Distrito Federal para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto: I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del Distrito Federal, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género; II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Distrito Federal, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley; III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Distrito Federal, y IV. ... Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.	Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en la Ciudad de México para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto: I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental de la Ciudad de México, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género; II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública de la Ciudad de México, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley; III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental de la Ciudad de México, y IV. ... Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral.
Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género,	Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género,

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental. ...	condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental. ...
Artículo 4°. ... I. y II ... III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal , para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes; IV. y V.	Artículo 4°. ... II. y II ... III. Recibir apoyo por parte del Gobierno de la Ciudad de México , para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes; IV. y V.
Artículo 5°. ... I. ... II. Consejo: Consejo de Salud Mental del Distrito Federal ; III. Delegación: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales; IV. a X. ... XI. Gobierno: Gobierno del Distrito Federal ; XII. ... XIII. Ley: Ley de Salud Mental del Distrito Federal ; XIV. Ley de Salud: Ley de Salud del Distrito Federal ; XV. a XVIII. ... XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal , el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal , el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Delegaciones y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general; XX. a XXII. ...	Artículo 5°. ... I. ... II. Consejo: Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México ; III. Alcaldía: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales; IV. a X. ... XI. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México ; XII. ... XIII. Ley: Ley de Salud Mental de la Ciudad de México ; XIV. Ley de Salud: Ley de Salud de la Ciudad de México ; XV. a XVIII. ... XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México , el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de la Ciudad de México , el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Alcaldías y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general; XX. a XXII. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

XXIII. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Distrito Federal; XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal; XXV. ... XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal; XXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Distrito Federal; XXVIII. ... XXIX. ... XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; XXXI. a XXXIII. ... XXXIV. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las Delegaciones del Distrito Federal y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.	XXIII. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en la Ciudad de México; XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para la Ciudad de México; XXV. ... XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud de la Ciudad de México; XXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación de la Ciudad de México; XXVIII. ... XXIX. ... XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; XXXI. a XXXIII. ... XXXIV. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las Alcaldías de la Ciudad de México y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.
Artículo 8º. ... I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Distrito Federal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando	Artículo 8º. ... I. Elaborar el Programa de Salud Mental para la Ciudad de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

la participación de los sectores social y privado; II. a VII. ... VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación; IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social; X. a XI. ... XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y XIII. ...	la participación de los sectores social y privado; II. a VII. ... VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación; IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social; X. a XI. ... XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para la Ciudad de México y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México, y XIII. ...
Artículo 19. ... I. a V. ... VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Distrito Federal; VII. . y VIII. ...	Artículo 19. ... I. a V. ... VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en la Ciudad de México; VII. . y VIII. ...
CAPÍTULO IV Del Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal	CAPÍTULO IV Del Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México
Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:	Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la Ciudad de México:

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

I. a V. Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Metropolitano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 	I. a V. Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Ciudad de México.
Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo Delegacional de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.	Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo de alcaldías de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.
Artículo 37. ... I. a V. ... VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Distrito Federal, así como la participación ciudadana; VII. a IX. ...	Artículo 37. ... I. a V. ... VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en la Ciudad de México, así como la participación ciudadana; VII. a IX. ...
Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Distrito Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables. ...	Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población de la Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables. ...
Artículo 39. ... I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e	Artículo 39. ... I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

investigación sobre los trastornos mentales en el Distrito Federal y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental; II. y III. ... IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran; V. ... VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás legislación aplicable, y VII. ...	investigación sobre los trastornos mentales en la Ciudad de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental; II. y III. ... IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran; V. ... VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, y VII. ...
Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 103 fracción VII de la Ley de Salud del Distrito Federal, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de dicha Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 103 fracción VII de la Ley de Salud de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de dicha Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 66. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la	Artículo 66. El Congreso de la Ciudad de México, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar,

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

prestación de los servicios en materia de salud mental.	supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.
Artículo 69. ... I. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal , y II. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal	Artículo 69. ... I. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México , y II. La Agencia de Protección Sanitaria la Ciudad de México
Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal , conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.	Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México , conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.
Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.	Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman la denominación de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal para quedar como “LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; la denominación del Capítulo IV, para quedar como “Del Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México” y se reforman los artículos 1º párrafo primero y sus fracciones I, II y III y último párrafo; 3º primer párrafo; 4º fracción III; 5º fracciones II, III, XI, XIII, XIV, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX y XXXIV; 8º fracciones I, VIII, IX y XII; 19 fracción VI; 34 párrafos primero y quinto; 35; 37 fracción VI; 38 primer párrafo; 39 fracciones I, IV y VI; 52; 66; 69 fracciones I y II; 71 y 72 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en **la Ciudad de México** para Instituciones públicas, sociales y

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental **de la Ciudad de México**, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública **de la Ciudad de México**, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental **de la Ciudad de México**, y
- IV. ...

Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en **la Ciudad de México** que carecen de Seguridad Social Laboral.

Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en **la Ciudad de México**, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

...

Artículo 4°. ...

- I. y II ...
- III. Recibir apoyo por parte del Gobierno **de la Ciudad de México**, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;
- IV. y V. ...

...

Artículo 5°. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- I. ...
- II. **Consejo:** Consejo de Salud Mental **de la Ciudad de México;**
- III. **Alcaldía:** órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;
- IV. a X. ...
- XI. **Gobierno:** Gobierno **de la Ciudad de México;**
- XII. ...
- XIII. **Ley:** Ley de Salud **Mental de la Ciudad de México;**
- XIV. **Ley de Salud:** Ley de Salud **de la Ciudad de México;**
- XV. a XVIII. ...
- XIX. **Primer nivel de atención:** atención otorgada por los Servicios de Salud Pública **de la Ciudad de México**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno **de la Ciudad de México**, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las **Alcaldías** y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;
- XX. a XXII. ...
- XXIII. **Red:** grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en **la Ciudad de México;**
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Salud Mental para **la Ciudad de México;**
- XXV. ...
- XXVI. **Secretaría:** Secretaría de Salud **de la Ciudad de México;**
- XXVII. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación **de la Ciudad de México;**
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. **Titular de la Secretaría:** persona titular de la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México;**
- XXXI. a XXXIII. ...
- XXXIV. **Zona Metropolitana del Valle de México:** conurbación entre las **Alcaldías de la Ciudad de México** y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.

Artículo 8°. ...

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para **la Ciudad de México**, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. a VII. ...
- VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;
- IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las **Alcaldías**, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
- X. a XI. ...
- XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para **la Ciudad de México** y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y al **Congreso de la Ciudad de México**, y
- XIII. ...

Artículo 19. ...

- I. a V. ...
- VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en **la Ciudad de México**;
- VII. . y VIII. ...

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México

Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para **la Ciudad de México**, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias **de la Ciudad de México**:

I. a V. ...

...

...

...

Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Metropolitano **del Congreso de la Ciudad de México**.

...

...

Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo **de alcaldías** de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.

Artículo 37. ...

I. a V. ...

VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en **la Ciudad de México**, así como la participación ciudadana;

VII. a **IX.** ...

Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población **de la Ciudad de México** y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.

...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Artículo 39. ...

- I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en **la Ciudad de México** y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. y III. ...
- IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, **de la Ciudad de México** y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
- V. ...
- VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México** y demás legislación aplicable, y
- VII. ...

Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 103 fracción VII de la Ley de Salud **de la Ciudad de México**, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de dicha Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. El Congreso de la Ciudad de México, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 69. ...

- I. La Contraloría General del Gobierno **de la Ciudad de México**, y
- II. La Agencia de Protección Sanitaria **la Ciudad de México**.

...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria **de la Ciudad de México**, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.

Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 6 días del mes de marzo de 2025.

Suscribe



DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

Título	INICIATIVA LEY DE SALUD MENTAL
Nombre de archivo	INICIATIVA_LEY_DE...TO_FEDERAL_1_.pdf
Id. del documento	f1b313c2412a08e899e7a88659cfb963a6852a34
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 04 / 2025 19:54:14 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	03 / 04 / 2025 19:54:35 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	03 / 04 / 2025 19:55:01 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	03 / 04 / 2025 19:55:01 UTC	Se completó el documento.